Proyecto de Ley que mejora condiciones laborales de trabajadores/as de la educación, y del sistema en su conjunto, en contexto de pandemia por Covid 19

Antecedentes

La pandemia por Covid-19 que vive nuestro país y el mundo, ha generado una crisis en la mayoría de las esferas de la vida de las personas. En este sentido, el sistema educativo, y sus comunidades, han sufrido especialmente los embates de ésta.

La suspensión de las actividades presenciales en los establecimientos educacionales, y la disposición de la continuidad remota ha conllevado un sin fin de consecuencias negativas. Dentro de ellas, producto de las enormes brechas digitales entre familias que cuentan o no con los medios tecnológicos para la modalidad virtual, muchos estudiantes no han podido cursar sus estudios de una manera adecuada, generando una pérdida de aprendizajes inconmensurables, y aumentando las brechas entre estudiantes.

Asimismo, las comunidades educativas, en su totalidad, han sufrido una enorme sobrecarga emocional producto del miedo al contagio; la pérdida de familiares y amigos; el cansancio de los confinamientos; el intento de compatibilizar la vida familiar y laboral dentro del hogar; el estrés de cumplir con las obligaciones académicas y laborales con tan malas condiciones; la falta de sociabilización (lo que es especialmente terrible para niños y niñas en etapa de formación); entre muchas otras razones que han conllevado una crisis de salud mental de gran envergadura.

Quienes han logrado, con mucho esfuerzo, mantener a flote el sistema educativo e intentar que éste funcione de la mejor manera posible dado el adverso contexto, son los y las profesoras, y asistentes de la educación de los establecimientos educacionales.

Se requiere valorar este esfuerzo, y colaborar con él, intentando disminuir el agobio laboral que sufren y mejorando sus condiciones. Objetivos que a simple vista no se han visto expresados por parte de las autoridades dados los recientes dichos de Ministros de Estado[1].

En este sentido, la situación de precarización de las condiciones laborales de docentes y asistentes en pandemia se arrastra desde el año 2020, pero este año se acumula y empeora, viéndose afectada su importante labor y su salud mental.

Dentro de otras cosas, los y las docentes y asistentes de la educación denuncian excesiva sobrecarga de trabajo, mal ambiente laboral, jornadas desdibujadas, el cargar con el costo de las herramientas básicas: computador e internet, enfermedades laborales, abusos de

[1]Véase en https://www.t13.cl/noticia/politica/oposicion-critica-palacios-profesores-buscan-argumentos-no-trabajar-16-02-2021

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-06-2021 12:02 VIRTUAL

empleadores, etc. En el caso de las trabajadoras, la situación es aún peor dado que cargan con las labores de cuidado de su propia familia, lo que no es posible de conciliar con la fuerte carga laboral que experimentan.

Con el fin de intentar mejorar las condiciones de los y las trabajadoras de la educación, en el actual contexto de educación remota, excepcional y obligatorio, y mejorar las condiciones generales del sistema educativo, proponemos:

A) Derecho a la desconexión

Frente a las jornadas laborales desdibujadas, un primer elemento a poner sobre la mesa, es el derecho a la desconexión. El cual representa un mínimo básico para respetar los derechos de los y las trabajadoras en un contexto de teletrabajo o trabajo a distancia. Así fue plasmado en la reciente Ley 21.220 conocida como "Ley de Teletrabajo", el cual modifica el Código del Trabajo, agregando un nuevo artículo 152 quáter J:

> *"Tratándose de trabajadores a distancia que distribuyan libremente su horario o de teletrabajadores excluidos de la limitación de jornada de trabajo, el empleador deberá respetar su derecho a desconexión, garantizando el tiempo en el cual ellos no estarán obligados a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de, al menos, doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores."*

Estableciendo que el/la trabajadora no estará obligada a responder comunicaciones, órdenes u otro requerimiento en un tiempo de, al menos 12 horas continuas.

Lamentablemente, luego de discusiones en la doctrina[2], y de solicitudes de pronunciamiento de las autoridades correspondientes por parte de docentes y asistentes de la educación, la Contraloría General de la República, mediante oficio Nº E102495/2021, en el cual se consultó por trabajadores del departamentos de administración educacional municipal y perteneciente a Servicios Locales de Educación en relación a si aplicaba la Ley 21.220, señaló:

> *"Ahora bien, los docentes por los que se consulta se rigen por la ley Nº 19.070 y su vínculo con la municipalidad o con el Servicio Local de Educación respectivo -si fueron traspasados-, es de naturaleza estatutaria, el que se materializa mediante la*

[2] Véase en
-https://www.df.cl/noticias/opinion/cartas/estatuto-de-teletrabajo-y-establecimientos-educacionales/2020-12-03/180249.html
-https://www.guerrero.cl/establecimientos-escolares-no-es-teletrabajo/ . Publicado por Fuente: El Mercurio. 26 de junio de 2020 y reproducido en la página web del estudio de abogados
-http://derecho.uc.cl/es/noticias/derecho-uc-en-los-medios/25791-profesores-sergio-fuica-y-juan-luis-chomali-establecimientos-escolares-no-es-teletrabajo-parte-ii Publicado en El Mercurio, 22 de julio del 2020
-*https://www.slsabogados.cl/2020/07/31/normas-teletrabajo-escuelas/ 31 julio 2020*

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-06-2021 12:02 VIRTUAL

dictación de un acto administrativo, que incorpora al profesional a una dotación docente, como titular o como contratado, y no a través de la celebración de un contrato de trabajo, razón por la cual no es aplicable la normativa por la que se consulta." (subrayado es nuestro).

A la fecha, no existe pronunciamiento respecto a docentes y asistentes del sector particular subvencionado ni particular pagado por parte de la Dirección del Trabajo. El MINEDUC sí se ha pronunciado en este sentido, a través de un ordinario enviado a la Dirección del Trabajo (a requerimiento de ésta última) y en el cual la autoridad educativa señala que la Ley Nº 21.220 no tendría aplicación para trabajadores y trabajadoras de la educación[3].

Dado lo anterior, resulta necesario explicitar el derecho a la desconexión de profesores, profesoras y asistentes de la educación, por un tiempo de al menos 12 horas continuas, en virtud del cual toda comunicación entre el trabajador/a de la educación y el sostenedor o equipo directivo se desarrollará única y exclusivamente dentro de los horarios laborales pactados y por los canales de comunicación oficiales y entregados por la institución (correo electrónico).

B) Pausas pedagógicas

Frente al cansancio de trabajadores/as de la educación, de familias, y por sobre todo, de estudiantes, es relevante reducir la sobrecarga académica y laboral con el fin de que los aprendizajes y la carga académica sea adecuada y así pueda desarrollarse de la mejor manera posible. Las denominadas "pausas pedagógicas", son pausas de las labores de docencia de aula remota de un determinado tiempo con cierta regularidad. Herramientas cada vez más utilizadas por parte de establecimientos educacionales, tanto de Universidades como en colegios, teniendo como fin el mejorar las condiciones y calidad de los aprendizajes.

La iniciativa ha sido implementada por establecimientos educacionales, como el Colegio El Belloto de Quilpué, el Colegio Los Reyes de Quilpué, el Colegio Rebeca Fernández de Viña del Mar, el Colegio Altair de Maipú, el Colegio San Sebastián de La Florida, el Colegio El Encuentro de Peñalolén, el Colegio Barrie Montessori de Peñalolén, la Escuela Araucanía 441 de Temuco, el Colegio Salesiano de Puerto Montt, entre otros.

Las modalidades de pausa pedagógica en las experiencias existentes son variadas, pudiendo acordarse, por ejemplo, un día a la semana sin clases sincrónicas ni reuniones, dos días al mes, una semana trimestral, una semana luego de tres o cuatro semanas de trabajo continuo.

No se trata de tiempo de "vacaciones", sino que permite, por ejemplo, a estudiantes ponerse al día con contenidos atrasados, trabajos pendientes y reforzar materias que presentan dificultad. Asimismo, para docentes y asistentes de la educación, implica mayor tiempo para la preparación de clases, revisión de pruebas, trabajos, contactarse con estudiantes que han estado ausentes del proceso educativo, actualización de planificaciones, calificaciones y otros trabajos administrativos, etc.

[3] Véase una crítica a la posición del MINEDUC en https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/ley-de-teletrabajo-y-su-aplicacion-a-docentes-y-asistentes-de-la-educacion-del-sector-particular/.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-06-2021 12:02 VIRTUAL

Permitiendo descomprimir la sobrecarga que produce agobio, reduciendo notoriamente las horas extras de trabajo y, por ende, el estrés y agotamiento; lo que repercute en un mejor ánimo y disposición para realizar el trabajo venidero, mejor organización interna y distribución de trabajo. En suma, contribuiría a mejorar la calidad del trabajo realizado y los aprendizajes de los y las estudiantes.

Si bien inicialmente puede presentarse como una dificultad el desafío de hacer la coordinación de horarios y planificación general, una vez que se logra, en lo sucesivo simplemente se replican las modificaciones.

C) Horas pedagógicas más cortas

Por las razones anteriormente mencionadas, es fundamental descomprimir la sobrecarga académica y laboral, para contribuir a mejores aprendizajes y mejorar la salud mental de las comunidades. En esta línea, proponemos explicitar y regular la docencia en aula remota como la acción o exposición sincrónica del docente, inserta dentro del proceso educativo, realizada por medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones y que sustituye a la docencia de aula presencial. Proponemos que la hora docente de aula remota tenga una duración de 30 minutos como máximo, es decir 15 minutos menos que la hora pedagógica de docencia de aula presencial, reduciendo la exposición de tiempo frente a pantallas de niños, niñas y adolescentes. El tiempo que faltare para completar el tiempo de docencia de aula de cada trabajador/a que le corresponda según su contrato, se utilizará para actividades de preparación de clases y de evaluación de aprendizajes.

D) Criterios para la grabación de clases

En tiempos de normalidad educativa -con clases presenciales en los establecimientos- se prohíbe el uso de cámaras de vídeo en las aulas, restringido a cuestiones de carácter excepcional. Así quedó establecido en el Dictamen N° 6-2014, de la Superintendencia de Educación del año 2014, lo cual se desprende del legislador educacional y la jurisprudencia laboral -esgrimiendo garantías constitucionales que también acoge nuestro sistema educacional-, concluyendo que “de no mediar autorización legal o reglamentaria que lo regule, no es posible la utilización de cámaras de grabación en la sala de clases”.

En el contexto actual, las clases grabadas en pandemia están totalmente desreguladas, dando pie a mal uso y situaciones de vulneración de derechos tanto de los y las trabajadores como de los/las estudiantes. Asimismo, representa un excesivo control por parte de la dirección del establecimiento, restando autonomía profesional a los y las trabajadoras.

Si bien resulta entendible que sostenedor o el equipo directivo acuerden el registro de las clases o la elaboración de material audiovisual, siempre que se considere necesario para la continuidad educativa, como por ejemplo, en el caso en que una familia que cuenta con un sólo computador y varios estudiantes, no todos pueden entrar a su clase de manera sincrónica, por lo que mirarla después -de manera asincrónica- representa una oportunidad valiosa. Es necesario regular la temática para evitar situaciones vulneratorias.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-06-2021
12:02
VIRTUAL

En este marco, proponemos que la disposición de grabación de clases o material audiovisual se haga siempre que el Consejo de Profesores, habiendo oído al equipo directivo del establecimiento, elabore previamente un protocolo para el diseño, grabación, difusión y almacenaje del material audiovisual creado a instancias del proceso educativo. Dicho protocolo debe resguardar los derechos de los y las integrantes de la comunidad educativa y tendrá como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores y trabajadoras, en especial su intimidad, su vida privada y su honra.Los productos didácticos resultantes serán de uso exclusivo de la comunidad educativa, salvo autorización por escrito del profesional o los profesionales de la educación que participaron en su elaboración.

Idea Matriz

Este proyecto propone incorporar una serie de elementos que contribuirán a mejorar las condiciones laborales de docentes y asistentes de la educación, y del sistema educativo en su conjunto, en el actual contexto excepcional de pandemia por Covid-19.

POR TANTO, las y los Parlamentarios firmantes, proponemos el siguiente:

Proyecto de Ley para mejorar las condiciones laborales de trabajadores/as de la educación y del sistema educativo en su conjunto, en el contexto de pandemia por Covid-19

Artículo primero: Agréguense los siguientes artículos transitorios al DFL 1 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican:

1.- Artículo 41 transitorio:

> Mientras el brote de COVID-19 que afecta al país siga siendo calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, las labores de docencia de aula o las actividades curriculares no lectivas, además de las funciones docente-directivas y técnico-pedagógicas señaladas en los artículos precedentes que deban realizarse de forma no presencial y mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones, serán reguladas por el Capítulo IX del Título II del Libro Primero del Código del Trabajo, en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones de este Estatuto y respecto de aquello que no esté regulado expresamente en él.
>
> Sólo en caso de estar autorizado por la autoridad correspondiente, el sostenedor y el equipo directivo, con acuerdo del Consejo Escolar, podrán combinar tiempos de

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-06-2021 12:02 VIRTUAL

trabajo presenciales en el establecimiento con tiempos de trabajo fuera del mismo. En dichos casos, las disposiciones transitorias siguientes también serán aplicables.

2.- Artículo 42 transitorio:

Mientras el brote de COVID-19 que afecta al país siga siendo calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se denominará docencia en aula remota a la acción o exposición sincrónica del docente, inserta dentro del proceso educativo, realizada por medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones y que sustituye a la docencia de aula definida en la letra a) del artículo 6º de esta ley. La hora docente de aula remota tendrá una duración de 30 minutos como máximo. El sostenedor y el equipo directivo deberán ajustar la jornada de trabajo de cada profesional de la educación para que el tiempo que faltare para completar el tiempo de docencia de aula que le corresponda según su contrato, incremente su tiempo destinado a actividades de preparación de clases y de evaluación de aprendizajes.

3.- Artículo 43 transitorio:

Deberá respetarse el derecho a desconexión de las y los profesionales de la educación, garantizando un tiempo de, al menos doce horas continuas en un período de veinticuatro horas, o más según sea su contrato laboral, en el cual no estarán obligados a responder comunicaciones, órdenes, u otro requerimiento del sostenedor o equipo directivo, ni de ningún otro integrante de la comunidad educativa. De igual forma, en ningún caso el sostenedor ni el equipo directivo podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.

4.- Artículo 44 transitorio:

El sostenedor o el equipo directivo podrá disponer la grabación de clases o la elaboración de material audiovisual siempre que lo considere necesario para la continuidad educativa y siempre que el Consejo de Profesores, habiendo oído al equipo directivo del establecimiento, elabore previamente un protocolo para el diseño, grabación, difusión y almacenaje del material audiovisual creado a instancias del proceso educativo. Dicho protocolo debe resguardar los derechos de los y las integrantes de la comunidad educativa y tendrá como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores y trabajadoras, en especial su intimidad, su vida privada y su honra.Los productos didácticos resultantes serán de uso exclusivo de la comunidad educativa, salvo autorización por escrito del profesional o los profesionales de la educación que participaron en su elaboración.

5.- Artículo 45 transitorio:

El Consejo Escolar, el Consejo de Educación Parvularia o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, con acuerdo del Consejo de Profesores,

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-06-2021 12:02 VIRTUAL

podrá resolver la implementación de pausas pedagógicas con el objeto de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje. Durante las pausas pedagógicas se suspenderán las labores de docencia de aula remota y se reemplazarán por actividades curriculares no lectivas, particularmente, aquellas relativas a la preparación y seguimiento de las actividades de aula, la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, atención de estudiantes y apoderados, entre otras.

6.- Artículo 46 transitorio:

Las disposiciones de los artículos 41, 42, 43, 44, y 45 transitorios serán aplicables para profesionales de la educación que ejerzan funciones en los establecimientos educacionales que cuenten con reconocimiento oficial del Estado o autorización de funcionamiento.

Artículo segundo:

Mientras el brote de COVID-19 que afecta al país siga siendo calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, a los asistentes de la educación que ejerzan funciones profesionales distintas a las reguladas en el DFL 1 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación; que ejerzan funciones técnicas, administrativas o auxiliares; y lo hagan en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado o con autorización de funcionamiento, y que deban realizarlas mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones, les serán aplicables las disposiciones del Capítulo IX del Título II del Libro Primero del Código del Trabajo y lo dispuesto por los artículos 41 transitorio y siguientes del Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997, en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones del Estatuto de Asistentes de Educación Pública, cuando les sea aplicable y respecto de aquello que no esté regulado expresamente en los artículos siguientes.

Artículo tercero:

Deberá respetarse el derecho a desconexión de las y los profesionales de la educación, garantizando un tiempo de, al menos doce horas continuas en un período de veinticuatro horas, o más según sea su contrato laboral, en el cual no estarán obligados a responder comunicaciones, órdenes, u otro requerimiento del sostenedor o equipo directivo, ni de ningún otro integrante de la comunidad educativa. De igual forma, en ningún caso el sostenedor ni el equipo directivo podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.

Artículo cuarto:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-06-2021
12:02
VIRTUAL

A los asistentes de la educación señalados en el artículo 2º de la presente ley que cumplan funciones en aula, les será aplicable el artículo 42 transitorio y el artículo 44 transitorio del DFL 1 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-06-2021
12:02
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

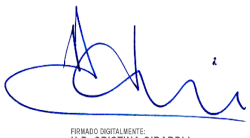

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.

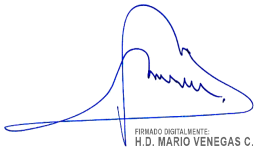

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO VENEGAS C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GIORGIO JACKSON D.

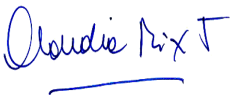

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.